MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO
NIT: 830.039.670-5

MODIFICATORIO N° 001 PARA LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 246-DIGSA/DMCAL-2021

MODIFICATORIO N° 001 DE LA ACEPTACION DE LA OFERTA **N° 246-DIGSA/DMCAL-2021** CUYO OBJETO CORRESPONDE A **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACION INTEGRAL INCLUSIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; PROGRAMA TERAPEUTICO INTEGRAL DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES CON DISCAPACIDADES COGNITIVAS, MOTRICES Y/O SENSORIALES, QUE SEAN PRODUCTO DE DEFICIENCIAS NEUROLOGICAS PERINATALES, POSTNATALES O PRENATALES DE EDADES DE O HASTA 18 AÑOS, VALORACION Y SEGUIMIENTO CONSULTA EXTERNA MEDICINA FISICA Y REHABILITACION, Y OTROS SERVICIOS DERIVADOS DE LESIONES NEUROLOGICAS PARA EL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL BICOD".** CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO CALI Y **FISIOREHABILITAR TERAPIAS INTEGRALES SAS con NIT 900463505-9,** cuyo representante legal es la señora **MARIA ANDREA TEJADA GUERRERO** identificado con número de cedula **34.327.528 Expedida en POPAYAN,** actuando en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** en las condiciones de la oferta.

Entre los suscritos, a saber: **MY. PEDRO LUIS GARCIA CORONA,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. **N.° 1.032.371.587** Expedida en **Bogotá D-C,** nombrado como Ordenador del Gasto y Subdirector Administrativo y Financiero del Dispensario Médico de Cali, mediante orden administrativa de personal N° 003240 del 24 de julio del 2020, y de acuerdo a la acta de posesión personal Militar No.001758 del 24 de julio del 2020, en uso de las facultades legales conferidas mediante Resoluciones de Delegación Ministerial N° 4519 del 27 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 1417 de 2018 y Resolución N° 6302, del 31 de julio de 2014, "Manual de Contratación Ministerio de Defensa Nacional" y la Resolución No. 0786 de 2019, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO CALI, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015 comunico la aceptación expresa e incondicional de la oferta presentada por **FISIOREHABILITAR TERAPIAS INTEGRALES SAS con NIT 900463505-9,** cuyo representante legal es la señora **MARIA ANDREA TEJADA GUERRERO** identificado con número de cedula **34.327.528 Expedida en POPAYAN.,** actuando en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** declara BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que hasta el momento no se encuentra incursa dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y la Ley, se procede llevar a cabo el presente modificatorio No 001 a la ACEPTACION DE LA OFERTA 246-DIGSA/DMCAL-2021, **CLAUSULA DECIMO TERCERA GARANTÍA,** Que revisada la aceptación de oferta se debe añadir la nota: <u>En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.</u> Como se estableció en la invitación pública del proceso de selección de MINIMA CUANTIA N° 333-DIGSA/DMCAL-

2021, conceptúo favorablemente ésta modificación teniendo en cuenta que se requiere mantener, dar continuidad y perfeccionamiento A **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACION INTEGRAL INCLUSIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; PROGRAMA TERAPEUTICO INTEGRAL DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES CON DISCAPACIDADES COGNITIVAS, MOTRICES Y/O SENSORIALES, QUE SEAN PRODUCTO DE DEFICIENCIAS NEUROLOGICAS PERINATALES, POSTNATALES O PRENATALES DE EDADES DE O HASTA 18 AÑOS, VALORACION Y SEGUIMIENTO CONSULTA EXTERNA MEDICINA FISICA Y REHABILITACION, Y OTROS SERVICIOS DERIVADOS DE LESIONES NEUROLOGICAS PARA EL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL BICOD".**

Que teniendo en cuenta que con la modificación se está garantizando el cumplimiento del contrato se procede a realizar la presente modificación, figura que se enmarca dentro de la normatividad legal de la Contratación Estatal Colombiana, en su ley Macro (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, para el caso que nos ocupa el artículo 40:

"DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

(...

Para la presente adición se tendrá en cuenta, como fundamento jurídico, el pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional frente a la modificación de los contratos estatales, en el siguiente sentido: ¨Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros¨. (Sentencia C – 300 de 2012).

Concordante con lo anterior, también se debe tener lo señalado, por el Consejo de Estado en concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: ¨La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

Que la presente adición se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece

Escaneado con CamScanner

la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha efectuado, la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto dentro del plazo de duración se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que quienes suscriben el presente modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente modificatorio.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente modificatorio N° 001 del ACEPTACION DE LA OFERTA 246-DIGSA/DMCAL-2021, que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: REITERAR LA CLAUSULA PRIMERA DE LA ACEPTACION DE OFERTA En lo concerniente al objeto al que se comprometió el contratista para con el contratante en el que comprende **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACION INTEGRAL INCLUSIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; PROGRAMA TERAPEUTICO INTEGRAL DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES CON DISCAPACIDADES COGNITIVAS, MOTRICES Y/O SENSORIALES, QUE SEAN PRODUCTO DE DEFICIENCIAS NEUROLOGICAS PERINATALES, POSTNATALES O PRENATALES DE EDADES DE 0 HASTA 18 AÑOS, VALORACION Y SEGUIMIENTO CONSULTA EXTERNA MEDICINA FISICA Y REHABILITACION, Y OTROS SERVICIOS DERIVADOS DE LESIONES NEUROLOGICAS PARA EL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL BICOD".**

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR CLAUSULA DECIMO TERCERA GARANTÍAS: la cual quedara de la siguiente manera:

GARANTIAS	POLIZAS EXIGIBLES	SI	NO
Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más. Cuando el contrato sea *modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá* modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.	Garantía Única	X	
Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá desde la fecha del acta de recibo a satisfacción y cuatro (04) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.	Garantía Única	X	
Responsabilidad civil extracontractual: El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual a través de un contrato de seguro contenido en una póliza, a favor de DIRECCION DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO DE CALI, por un valor asegurado equivalente a Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el numeral uno del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, por el término de ejecución del contrato, a partir del perfeccionamiento. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas.	Garantía Única	X	

GARANTIAS	POLIZAS EXIGIBLES	SI	NO
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones Laborales Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento, y tres (3) años más. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Garantía Única	X	

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN-EJERCITO NACIONAL-DMCAL.
El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN-EJERCITO NACIONAL-CENAC-CALI, y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN-EJERCITO NACIONAL-DMCAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN-Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Para el perfeccionamiento de la presente se requiere de la firma por parte del CONTRATISTA y del Ordenador del Gasto del Dispensario Médico de Cali, la certificación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, seguridad social y cajas de compensación, y demás erogaciones presupuestales.

CLAUSULA QUINTA: GENERALES: Los demás términos y condiciones suscritos en la ACEPTACION DE LA OFERTA 246-DIGSA/DMCAL-2021, no se modifican o adicionan, con la presente, por lo cual para todos los efectos legales a que haya lugar se mantendrán vigentes.

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Santiago de Cali. A los 26 días del mes Abril de 2021.

EL CONTRATANTE

MAYOR PEDRO LUIS GARCIA CORONA
Subdirector Administrativo y Financiero

Escaneado con CamScanner

MODIFICATORIO N° 001 DE LA ACEPTACIÓN DE LA ADOPTACIÓN DE OFERTA No 246 DIGSA/DMCAL 2021 EL CUAL TIENE POR OBJETO "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL INCLUSIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD: PROGRAMA TERAPÉUTICO INTEGRAL DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES CON DISCAPACIDADES COGNITIVAS, MOTRICES Y/O SENSORIALES, QUE SEAN PRODUCTO DE DEFICIENCIAS NEUROLOGICAS PERINATALES, POSTNATALES O PRENATALES DE EDADES DE 0 HASTA 18 AÑOS, VALORACION Y SEGUIMIENTO CONSULTA EXTERNA MEDICINA FISICA Y REHABILITACION, Y OTROS SERVICIOS DERIVADOS DE LESIONES NEUROLOGICAS PARA EL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL BICOD"

Ordenador del Gasto Dispensario Médico Cali

EL CONTRATISTA

MARIA ANDREA TEJADA GUERRERO
CC. 34.327.528 Expedida en **POPAYAN**
Presentante legal, **FISIOREHABILITAR TERAPIAS INTEGRALES SAS con NIT 900463505-9.**

ELABORO: ABG CAROLINA ESTER PERTUZ PANA